

LICENCIA AMBIENTAL Y URBANÍSTICA DE OBRAS
Castilla y León

Expediente n.º /20__

ÍNDICE DE DOCUMENTOS

DOCUMENTO	PÁGINAS
1 <u>SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL Y URBANÍSTICA DE OBRAS</u>	3
2 <u>PROVIDENCIA DE ALCALDÍA</u>	9
3 <u>INFORME DE SECRETARÍA</u>	10
4 <u>RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA</u>	12
5 <u>PROVIDENCIA DE ALCALDÍA</u>	13
6 <u>INFORME DE SECRETARÍA</u>	14
7 <u>PROVIDENCIA DE ALCALDÍA</u>	21
8 <u>INFORME DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS MUNICIPALES</u>	23
9 <u>OFICIO DE REMISIÓN AL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA</u>	25
10 <u>ANUNCIO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA Y EN EL TABLÓN DE ANUNCIOS DEL AYUNTAMIENTO</u>	26
11 <u>CERTIFICADO DE SECRETARÍA DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS</u>	27
12 <u>SOLICITUD DE INFORME AL SERVICIO TERRITORIAL COMPETENTE EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE [EN SU CASO]</u>	29
13 <u>DILIGENCIA DE RECEPCIÓN DEL INFORME DEL SERVICIO TERRITORIAL [EN SU CASO]</u>	30
14 <u>SOLICITUD DE INFORMES [EN SU CASO]</u>	31
15 <u>DILIGENCIA DE RECEPCIÓN DE INFORMES [EN SU CASO]</u>	32
16 <u>ESCRITO DE EMPLAZAMIENTO PARA DAR AUDIENCIA AL SOLICITANTE Y A LOS VECINOS COLINDANTES CON LA ACTIVIDAD O INSTALACIÓN</u>	33

17	<u>CERTIFICADO DE SECRETARIA DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS</u>	34
18	<u>PROVIDENCIA DE ALCALDÍA</u>	36
19	<u>INFORME DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS SOBRE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS</u>	37
20	<u>PROVIDENCIA DE ALCALDÍA</u>	39
21	<u>INFORME DE SECRETARÍA</u>	40
22	<u>PROVIDENCIA DE ALCALDÍA</u>	46
23	<u>INFORME DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS MUNICIPALES</u>	48
24	<u>COMUNICACIÓN A LAS ADMINISTRACIONES AFECTADAS [EN SU CASO]</u>	50
25	<u>DILIGENCIA DE RECEPCIÓN DE INFORMES Y AUTORIZACIONES [EN SU CASO]</u>	51
26	<u>PROVIDENCIA DE ALCALDÍA</u>	52
27	<u>INFORME-PROPUESTA DE SECRETARÍA</u>	53
28	<u>RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA</u>	59
29	<u>NOTIFICACIÓN A LOS INTERESADOS</u>	64
30	<u>COMUNICACIÓN AL SERVICIO TERRITORIAL COMPETENTE EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE</u>	65
31	<u>DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL INTERESADO COMUNICANDO EL INICIO DE LA ACTIVIDAD</u>	66
32	<u>ACTA DE COMPROBACIÓN [EN SU CASO]</u>	70
33	<u>RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA IMPOSIBILITANDO LA CONTINUACIÓN DEL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD [EN SU CASO]</u>	71
34	<u>NOTIFICACIÓN AL INTERESADO [EN SU CASO]</u>	72



Ayuntamiento De Lagunilla

c/ Castillejos, 20
37724 Lagunilla
(Salamanca)
Tfno-Fax
923 41 77 57
nif P3716900J

#18650795

AYUNTAMIENTO DE LAGUNILLA (Salamanca)
ENTRADA N.º <u>64</u>
SALIDA N.º _____
Fecha <u>28 MAR. 2017</u>

D. ADRIÁN MATAS HERNÁNDEZ con DNI: 02.284.683 - R. y domicilio en C/ Cristo, 6 de Lagunilla (Salamanca)
Actuando en nombre propio, ante esta Alcaldía comparece y

EXPONE:

Que desea instalar en el Polígono 2, parcela 47, al sitio "Rodeo Rebollar" del término municipal de LAGUNILLA (Salamanca), una instalación para EXPLOTACIÓN BOVINA EXTENSIVA, que pudiera resultar de las incluidas en el vigente "Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León", y con el fin de obtener la oportuna **AUTORIZACIÓN DE USO DE SUELO, LICENCIA AMBIENTAL Y LICENCIA DE OBRA**, y en cumplimiento de lo legislado en la mencionada Ley se adjunta a esta solicitud TRES ejemplares del "PROYECTO PARA LA ADAPTACIÓN DE EDIFICIO E INFRAESTRUCTURAS EXISTENTES PARA EXPLOTACIÓN BOVINA EXTENSIVA" que describe las características de la actividad, posible repercusión sobre la sanidad ambiental y sistemas correctores a utilizar, expresando su eficacia y garantía de seguridad.

Del mismo modo le significo que la relación de los vecinos inmediatos al lugar del emplazamiento en que se pretende instalar la actividad son:

Por todo lo expuesto a V.S.

SOLICITA:

Que teniendo por presentado este escrito, con los documentos que se acompañan, se sirva admitirlo, y previos los trámites oportunos, para que informe de la actividad, y una vez devuelto el expediente a ese Ayuntamiento, se dicte por quien corresponda resolución concediendo la licencia que se solicita, de acuerdo con los artículos pertinentes de la ya citada Ley 1/2015, previo pago de los derechos correspondientes.

En Lagunilla, a Marzo de 2.017

Fdo: D. Adrián Matas Hernández

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE LAGUNILLA (Salamanca)

Expediente nº: 1/2017

Providencia de Alcaldía

Procedimiento: Licencia Ambiental y Urbanística de Obras

Asunto: licencia obra y ambiente de **ADRIAN MATAS**

Fecha de iniciación: 28/03/2017

Documento firmado por: El Alcalde

PROVIDENCIA DE ALCALDÍA

Vista la solicitud presentada por ADRIAN MATAS HDEZ, con el objeto de obtener licencia ambiental y urbanística de obras para la realización de las siguientes actividades y obras: ADAPTACION DE EDIFICIO E INFRAESTRUCTURAS EXISTENTES PARA EXPLOTACION BOVINA EXTENSIVA en Pgono 2 Parcela 47 y examinada la documentación que la acompaña, de conformidad con lo establecido en los artículos 99.1.d) de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 297 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero, por medio de la presente

DISPONGO

Que por parte de la Secretaría se emita informe sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir en relación con este asunto.

Lagunilla a 03 de abril de 2017

EI ALCALDE

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Expediente nº: 1/2017

Informe de Secretaría

Procedimiento: Licencia Ambiental y Urbanística de Obras

Asunto: licencia obra y ambiente de **ADRIAN MATAS**

Fecha de iniciación: 28/03/2017

Documento firmado por: El Secretario

INFORME DE SECRETARÍA

De acuerdo con lo ordenado por la Alcaldía mediante Providencia de fecha 03/04/2017, y en cumplimiento de lo establecido en el art. 3.a) del R.D. 1174/1987, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional emito el siguiente,

INFORME

PRIMERO. De conformidad con el art.33.3 TR Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, cuando además de licencia ambiental se requiera licencia urbanística se procederá de la forma que se determine en la normativa de urbanismo de la Comunidad de Castilla y León. En este sentido, los art.99.1.d) de la Ley 5/1999, de Urbanismo de Castilla y León y el art. 297 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero, establecen que:

— Ambas licencias serán objeto de resolución única, sin perjuicio de la tramitación de piezas separadas para cada intervención administrativa.

— El otorgamiento de la licencia ambiental es requisito previo para el otorgamiento de la licencia urbanística, y por tanto:

1. Si procede denegar la licencia ambiental, debe notificarse así al interesado, indicando que no procede resolver sobre la solicitud de licencia urbanística.

2. Si procede otorgar la licencia ambiental, debe resolverse también sobre la licencia urbanística en la misma resolución, notificándose en forma unitaria.



SEGUNDO. La Legislación aplicable es la siguiente:

- Los artículos 25 y siguientes del T.R. de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre.
- Los art. 97 a 105 de la Ley 5/1999, de Urbanismo de Castilla y León.
- Los artículos 287 y siguientes del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero.
- Art. 21.1.q) de la Ley 7/1985, Reguladora de Bases del Régimen Local.
- El Reglamento para la aplicación de la Ley de Actividades Clasificadas, de Castilla y León, aprobado por Decreto 159/1994, de 14 de julio.
- R.D.1000/2010, de 5 de agosto, sobre Visado Colegial Obligatorio.

TERCERO. El procedimiento a seguir será el determinado para cada una de las licencias que se deben tramitar en piezas separadas.

Lagunilla a 4 abril de 2017

EL SECRETARIO

Fdo: Socorro Hdez Curto

Expediente nº: 1/2017

Resolución de Alcaldía

Asunto: licencia obra y ambiente de ADRIAN MATAS

Fecha de iniciación: 28/03/2017

Documento firmado por: El Alcalde

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Vista la solicitud presentada por ADRIAN MATAS HERNANDEZ, con el objeto de obtener licencia ambiental y urbanística de obras para la realización de las siguientes actividades y obras ADAPTACION DE EDIFICIO E INFRAESTRUCTURAS EXISTENTES PARA EXPLOTACION BOVINA EXTENSIVA en *PGONO 2 PARCELA 47* situado en LAGUNILLA, con referencia catastral 37169A0020004700000M; y examinada la documentación que la acompaña, de conformidad con lo establecido en los artículos 99.1.d) de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 297 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero, por medio de la presente

RESUELVO

PRIMERO. Que se tramite la licencia ambiental y la licencia urbanística de obras, por piezas separadas.

SEGUNDO. Que finalizada la tramitación de ambas licencias, se dé cuenta a esta Alcaldía para su resolución única.

Lagunilla a 05 de abril de 2017

EI ALCALDE

Expediente nº: 1/2017

Providencia de Alcaldía

Asunto: licencia obra y ambiente BOVINA de ADRIAN MATAS

Fecha de iniciación: 28/03/2017

Documento firmado por: El Alcalde

PROVIDENCIA DE ALCALDÍA

Vista la solicitud presentada por ADRIAN MATAS HERNANDEZ, con el objeto de obtener licencia ambiental para ADAPTACION DE EDIFICIO E INFRAESTRUCTURAS EXISTENTES PARA EXPLOTACION BOVINA EXTENSIVA en *PGONO 2 PARCELA 47* situado en LAGUNILLA, con referencia catastral 37169A002000470000OM, examinada la documentación que la acompaña, y de conformidad con lo establecido en los artículos 99.1.d) de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 297 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero, por medio de la presente,

DISPONGO

Que por parte de la Secretaría se emita informe sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

Lagunilla a 05 de abril de 2017

EI ALCALDE

Expediente nº: 1/2017

Informe de Secretaría

Asunto: licencia obra y ambiente de ADRIAN MATAS

Fecha de iniciación: 28/03/2017

Documento firmado por: El Secretario

INFORME DE SECRETARÍA

De acuerdo con lo ordenado por la Alcaldía mediante Providencia de fecha 05/04/2017, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.a) del R.D. 1174/1987, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional emito el siguiente,

INFORME

PRIMERO. Quedan sometidas al régimen de licencia ambiental las actividades o instalaciones susceptibles de ocasionar molestias considerables, de acuerdo con lo establecido reglamentariamente y en la normativa sectorial, de alterar las condiciones de salubridad, de causar daños al medio ambiente o de producir riesgos para las personas o bienes que no estén sometidas al trámite de evaluación de impacto ambiental ordinaria por no estar incluidas en los supuestos previstos en la normativa básica estatal, así como aquellas que estén sujetas de acuerdo con lo dispuesto en la citada normativa y en T.R. de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León aprobado por D.L. 1/2015, a evaluación de impacto ambiental simplificada y en el informe de impacto ambiental se haya determinado que el proyecto no debe someterse a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

Se excluyen de esta intervención las actividades o instalaciones sujetas a los regímenes de autorización ambiental y de comunicación ambiental, que se registrarán por su régimen propio.

SEGUNDO. La Legislación aplicable es la siguiente:

— Art. 25 y ss del T.R. de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre.

— Art 97 a 105 de la Ley 5/1999, de Urbanismo de Castilla y León.

— Art. 287 y siguientes del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero.

— Art. 21.1.q) Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

— El Reglamento para la aplicación de la Ley de Actividades Clasificadas, de Castilla y León, aprobado por Decreto 159/1994, de 14 de julio.

— R.D. 1000/2010, sobre Visado Colegial Obligatorio.

TERCERO. De conformidad con el Art. 25.2 T.R. de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, la licencia ambiental incluirá todas las actividades o instalaciones sometidas al régimen de licencia ambiental que tengan la misma ubicación y aquellas otras que cumplan los siguientes requisitos:

a) que se desarrollen en el lugar del emplazamiento de una actividad o instalación sometida al régimen de licencia ambiental,

b) que guarden una relación de índole técnica con la actividad o instalación sometida al régimen de licencia ambiental, y

c) que puedan tener repercusiones sobre las emisiones y la contaminación que vaya a ocasionar.

Si en el mismo emplazamiento se incluyen varias actividades o instalaciones que sean de un mismo titular, en la licencia ambiental se incorporarán las prescripciones técnicas de carácter general que garanticen que cada instalación cumpla los requisitos establecidos normativamente.

Asimismo, en caso de que una licencia ambiental sea válida para varias actividades o instalaciones o partes de estas explotadas por diferentes titulares en un mismo emplazamiento, en aquella se detallará, además de las prescripciones indicadas en el apartado anterior, el alcance de la responsabilidad de cada uno de los titulares. Dicha responsabilidad será solidaria salvo que las partes acuerden lo contrario.

CUARTO. Los objetivos de la licencia ambiental son regular y controlar las actividades e instalaciones con el fin de prevenir y reducir en origen las emisiones a la atmósfera, al agua y al suelo que produzcan las actividades correspondientes, incorporar a las mismas las mejoras técnicas disponibles validadas por la Unión



Europea y, al mismo tiempo, determinar las condiciones para una gestión correcta de dichas emisiones.

QUINTO. El procedimiento para llevar a cabo la concesión de la licencia ambiental es el siguiente:

A. Recibida la solicitud, se comprobará que reúne los requisitos formales establecidos y que contiene la documentación exigible en el Art. 27 del TR Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, y en el Art. 30 Ley 5/2009, del Ruido de Castilla y León. En caso contrario se requerirá al promotor para que subsane las deficiencias en el plazo de diez días advirtiéndole que, de no hacerlo, se le tendrá por desistido de su petición.

B. Los Servicios Técnicos municipales emitirán informe para comprobar que la actividad e instalación que se pretende desarrollar es adecuada a las Ordenanzas municipales, al planeamiento urbanístico y a la legislación sectorial aplicable.

C. Tras el informe favorable del Técnico municipal, se procederá a la apertura del trámite de información pública de diez días, de conformidad con el artículo 28 del Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, anunciándose en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento. El expediente durante ese período quedará a disposición de cualquiera que quiera examinarlo y se podrán presentar las alegaciones que se estime pertinentes.

[En el supuesto de que haya otros procedimientos administrativos de autorización en el Ayuntamiento sobre la actividad o instalación concreta en tramitación que requieran que la información pública de ese expediente se publique en el Boletín Oficial de Castilla y León, podrá hacerse la información pública únicamente en este último a todos los efectos y en el tablón de edictos del Ayuntamiento].

D. Finalizado el periodo de información pública, el Ayuntamiento solicitará, simultáneamente, informe al Servicio Territorial competente en materia de medio ambiente de la provincia en la que se ubique la instalación, cuando concurren los supuestos que prevé el artículo 30 del Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, así como aquellos otros informes que estime necesarios para resolver sobre la solicitud de licencia ambiental.

[Si en este trámite el Ayuntamiento solicita la emisión de informe sobre actividades o instalaciones sujetas a autorización sectorial o a otros medios de intervención en la actividad de los ciudadanos, el órgano informante se limitará a hacer constar en el informe dicha circunstancia].

[Los informes deberán ser emitidos en el plazo de diez días. De no emitirse los informes en el plazo señalado se estará a lo establecido en la normativa sobre procedimiento administrativo común, es decir, se podrán proseguir las actuaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas].

E. Realizados los trámites anteriores, el Ayuntamiento efectuará el trámite de audiencia al solicitante de la licencia ambiental, así como al resto de los interesados en el procedimiento y, en particular, a los vecinos colindantes con la actividad o instalación.

F. A la vista de la documentación presentada, de las actuaciones municipales, de las alegaciones formuladas y de los informes emitidos, en su caso, el órgano municipal competente elaborará un informe-propuesta razonado sobre la actividad o instalación.

G. La competencia para otorgar la licencia ambiental corresponde al Alcalde, en virtud del artículo 33.2 del Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre y el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Téngase en cuenta que cuando, como es el caso, además de licencia urbanística se requiera licencia ambiental, ambas deben ser objeto de resolución única, sin perjuicio de la tramitación de piezas separadas para cada intervención administrativa, de conformidad con el artículo 99.1.d) de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla León. El otorgamiento de la licencia ambiental es requisito previo para el otorgamiento de la licencia urbanística].

H. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de concesión de licencia ambiental será de dos meses, transcurridos los cuales sin notificación de la resolución ésta podrá entenderse estimada.

[De conformidad con el artículo 33.4 del Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, en ningún caso la licencia otorgada por silencio administrativo genera facultades o derechos contrarios al ordenamiento jurídico y, particularmente, sobre el dominio público].

I. La resolución por la cual se otorgue o deniegue la licencia ambiental se notificará a los interesados, y se dará traslado de la misma al Servicio Territorial competente en materia de medio ambiente de la provincia donde se ubique la instalación.

I. Otorgada la licencia y con carácter previo al inicio de la actividad o instalación, el titular deberá comunicar su puesta en marcha al Ayuntamiento. En este sentido, deberá presentar una declaración responsable de conformidad con el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, indicando la fecha de inicio de la actividad o instalación y el cumplimiento de las condiciones fijadas, en la licencia ambiental, así como que dispone de la siguiente documentación:

a) Certificación del técnico director de la ejecución del proyecto sobre la adecuación de la actividad y de las instalaciones al proyecto objeto de la licencia.

b) Certificación emitida por un organismo de control ambiental acreditado, relativa al cumplimiento de los requisitos exigibles, siempre que técnicamente sea posible. En el caso de que dicha certificación, por razones técnicamente fundadas, no pueda ser emitida para la totalidad de las instalaciones con anterioridad al inicio de la actividad, el titular de la actividad deberá obtenerla en el plazo menor posible considerando los condicionantes técnicos.

c) Acreditación de las demás determinaciones administrativas contenidas en la licencia ambiental.

[Además, en los casos que puedan causar molestias por ruidos y vibraciones, el titular de la actividad deberá disponer de aquella que garantice que la instalación se ajusta al proyecto acústico aprobado:

a) *Un informe, emitido por el técnico director de la ejecución del proyecto, en el que se acredite la adecuación de la actividad y de las instalaciones al proyecto objeto de la autorización ambiental o de la licencia ambiental.*

b) *Un informe, realizado por una de las entidades de evaluación a las que se refiere el artículo 18, en el que se acredite, como mínimo, el cumplimiento de:*

1.º Los niveles de inmisión sonora exigidos en el Anexo I.



2.º Los valores de aislamiento acústico exigidos en el Anexo III, en el caso de actividades ruidosas ubicadas en edificios habitables.

3.º Los niveles de inmisión de ruidos de impacto exigidos en el Anexo I. 5, en el caso de actividades susceptibles de producir molestias por ruido de impacto.

4.º Los valores del tiempo de reverberación exigidos en el artículo 14.3 en el caso de comedores y restaurantes.]

Esta documentación deberá ser puesta a disposición de la Administración Pública competente de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental.

La presentación de la declaración responsable habilita, desde el día de su presentación, para el desarrollo de la actividad de que se trate.

Lagunilla a 05 de abril de 2017

EL SECRETARIO

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Expediente n.º:

Providencia de Alcaldía

Procedimiento: Licencia Ambiental y Urbanística de Obras

Asunto:

Fecha de iniciación:

Documento firmado por: El Alcalde

PROVIDENCIA DE ALCALDÍA

Vista la solicitud presentada por ADRIAN MATAS HERNANDEZ, con el objeto de obtener licencia ambiental para ADAPTACION DE EDIFICIO E INFRAESTRUCTURAS EXISTENTES PARA EXPLOTACION BOVINA EXTENSIVA en PGONO 2 PARCELA 47 situado en LAGUNILLA, con referencia catastral 37169A002000470000OM; visto el Informe de Secretaría, y de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre,

DISPONGO

PRIMERO. Que por parte del Técnico municipal de este Ayuntamiento se emita informe encaminado a determinar si la actividad que se pretende instalar es adecuada o no a la normativa urbanística, a las Ordenanzas municipales y a la legislación sectorial aplicable, si el emplazamiento cumple con la distancia determinada legalmente, y si las técnicas de prevención y las medidas correctoras propuestas por el solicitante son suficientes y adecuadas.

SEGUNDO. Que, si el informe del Técnico es favorable, se proceda a la apertura de información pública por plazo de diez días, mediante la publicación de anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento¹, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad o instalación que se pretende establecer puedan hacer las alegaciones que estimen pertinentes.

¹ De conformidad con lo previsto en el artículo 28 del Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre.



TERCERO. Finalizado el periodo de información pública, que se solicite informe² al Servicio Territorial competente en materia de medio ambiente de la provincia de Salamanca, así como aquellos otros informes que se estimen necesarios para resolver sobre la solicitud de licencia ambiental].

CUARTO. Realizados los trámites anteriores, que se proceda a dar audiencia al solicitante de la licencia ambiental y a los vecinos colindantes con la actividad o instalación.

Lagunilla a 05 de abril de 2017

EI ALCALDE

² De acuerdo con lo previsto en el artículo 29.1 del Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, el Servicio Territorial competente en materia de medio ambiente, emitirá informe, sobre aquellos aspectos no incluidos en las autorizaciones sectoriales que deban ser otorgadas por la administración ambiental autonómica, en los siguientes supuestos:

- Cuando la actividad o instalación esté sujeta, de acuerdo con la normativa básica estatal o la presente ley, a evaluación de impacto ambiental simplificada y el informe de impacto ambiental haya determinado que el proyecto no debe someterse a evaluación de impacto ambiental ordinaria.
- Cuando no estando la actividad o instalación sometida al trámite de evaluación de impacto ambiental ordinaria por no estar incluida en los supuestos previstos en la legislación básica estatal, requiera una autorización de uso excepcional de suelo rústico.

Nº Ref 325-17

ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN URBANÍSTICA.

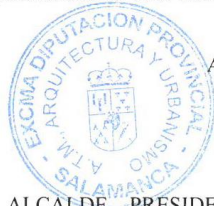
Municipio: LAGUNILLA.
Emplazamiento: Polígono 2, Parcela 47
Solicitante: D. Adrián Matas Hernández
Actuación: Explotación bovina extensiva
Documentación: Proyecto de legalización
Técnico: D^a. M^a. Isabel Sánchez Tomás
Normativa aplicable: Normas Urbanísticas Municipales.

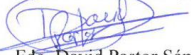
Una vez examinada la documentación presentada y en relación con la misma, se puede estimar:

1. Que se pretende implantar una explotación bovina extensiva con una carga ganadera de 100 vacas reproductoras, 5 sementales, 20 novillas de reposición y 40 terneros (< 6 meses), en las siguientes instalaciones y edificaciones: edificio existente de 158,60 m² destinado a lazareto, almacén y cobertizo, manga sanitaria y corral de manejo, en una parcela de 2,3543 has a la que se vincula la parcela 16 del polígono 7 de 1,9607 has, según proyecto.
2. Que el terreno objeto de actuación se encuentra clasificado como suelo rústico con protección natural, debiendo solicitar informe al Servicio Territorial de Medio Ambiente, el uso propuesto resulta un uso autorizable, autorización que deberá tramitarse ante la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo.
3. Que ambientalmente, tomando los datos obtenidos a través de la aplicación "Ganaderas" de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, la superficie agraria mínima para que la explotación propuesta (95,9 UGM) sea en régimen extensivo es de 45 Has, siendo la base territorial de la explotación de 38,0882 Has, no obstante al tener que tramitar el expediente ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente y ante la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo, no se tomará este dato como excluyente en espera de los informes ambientales a solicitar, por si fuese de aplicación alguna medida correctora para evitar el posible impacto sobre el terreno provocado por la excesiva carga ganadera.
4. Que, urbanísticamente, el proyecto se adapta a la Normativa vigente, la vinculación de las edificaciones a las parcelas expuestas por el solicitante, deberá justificarse mediante anotación en el Registro de la Propiedad.

Y es por ello por lo que el presente informe es, urbanísticamente, **INICIALMENTE FAVORABLE** a la tramitación del expediente para la concesión de licencia urbanística, atendiendo a lo expuesto en los puntos 2 y 4, y ambientalmente, en espera del informe ambiental emitido por el Servicio Territorial de Medio Ambiente.

El presente informe no es vinculante, siendo potestad del Ayuntamiento su asunción.



Salamanca, 26 de abril de 2017
A.T.M., ARQUITECTURA Y URBANISMO
Ingeniero Técnico Agrícola

Fdo. David Pastor Sánchez

SR. ALCALDE – PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE LAGUNILLA.



Asunto: licencia obra y ambiental de ADRIAN MATAS

Destinatario: *Excm. Diputación Provincial de Salamanca*

OFICIO DE REMISIÓN AL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Adjunto le remito anuncio relativo a la solicitud de licencia ambiental presentada por ADRIAN MATAS HDEZ para ADAPTACION DE EDIFICIO E INFRAESTRUCTURAS EXISTENTES PARA EXPLOTACION BOVINA EXTENSIVA en *PGONO 2 PARCELA 47* situado en LAGUNILLA, con referencia catastral 37169A0020004700000M, con el ruego de que ordene su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por plazo de diez días, para que los interesados puedan formular las alegaciones que consideren oportunas.

Lagunilla a 09 de mayo de 2017

EL ALCALDE

Fdo: José M^a Garrido Domínguez



**ANUNCIO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA Y EN EL
TABLÓN DE ANUNCIOS DEL AYUNTAMIENTO**

Solicitada, por ADRIAN MATAS HERNANDEZ, licencia ambiental para ADAPTACION DE EDIFICIO E INFRAESTRUCTURAS EXISTENTES PARA EXPLOTACION BOVINA EXTENSIVA en *PGONO 2 PARCELA 47* situado en LAGUNILLA, con referencia catastral 37169A0020004700000M, en este Ayuntamiento se tramita el oportuno expediente.

En cumplimiento del artículo 28 del Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, se procede a abrir período de información pública por plazo de diez días desde la aparición del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, para que, quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad, presenten las alegaciones que consideren pertinentes.

El expediente objeto de esta información se encuentra depositado en las dependencias de este Ayuntamiento, pudiéndose consultar en las misma durante horario de oficina. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento WWW.LAGUNILLA.ES

Lagunilla a 09 de mayo de 2017

EL ALCALDE

Jose M^a Garrido Domínguez



Ayuntamiento De Lagunilla

c/ Castillejos, 20
37724 Lagunilla
(Salamanca)
Tfno-Fax
923 41 77 57
nif P3716900J